

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 128/2011

de 2 de diciembre de 2011

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

«, modificado por:

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

— **32011 L 0003**: Directiva 2011/3/UE de la Comisión, de 17 de enero de 2011 (DO L 13 de 18.1.2011, p. 59).».

Considerando lo siguiente:

Artículo 2

(1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 115/2011, de 21 de octubre de 2011 ⁽¹⁾.

Los textos de la Directiva 2011/3/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

(2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2011/3/UE de la Comisión, de 17 de enero de 2011, que modifica la Directiva 2008/128/CE por la que se establecen criterios específicos de pureza en relación con los colorantes utilizados en los productos alimenticios ⁽²⁾.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 3 de diciembre de 2011, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo ^(*).

(3) La presente Decisión se refiere a la legislación sobre alimentos. La legislación relativa a alimentos infantiles no es de aplicación a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al comercio de productos agrícolas se extienda a Liechtenstein, según se indicaba en la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo. La presente Decisión no es, por lo tanto, aplicable a Liechtenstein.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Hecho en Bruselas, el 2 de diciembre de 2011.

Artículo 1

En el anexo II del Acuerdo, en el capítulo XII, en el punto 54zzzzh (Directiva 2008/128/CE de la Comisión), se añade el texto siguiente:

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 341 de 22.12.2011, p. 78.

⁽²⁾ DO L 13 de 18.1.2011, p. 59.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.